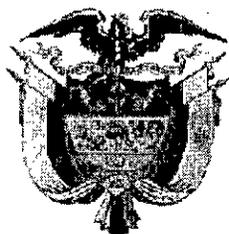


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MAYO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220006900

TIPO DE TRAMITE: REFORMA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: PABLO MENESES GALVIS

DEMANDADO: GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS E INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

El Doctor ABEL MENESES GALVIS en calidad de Apoderado judicial del ciudadano PABLO MENESES GALVIS presenta reforma de la demanda de declaración de pertenencia contra el ciudadano GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS E INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa los hechos relevantes según las formalidades de la ley 1564 de 2012, concluye señalando las pretensiones, petición especial, fundamentos de derecho, medios de pruebas, proceso, competencia, cuantía, anexos y notificaciones, désele trasladada a la otra parte.

Encontrándose las formalidades establecidas en el artículo 93 de la ley 1564 de 2012 se define plena viabilidad jurídica a la reforma de la demanda de declaración de pertenencia instaurada.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, siendo demandante el ciudadano PABLO MENESES GALVIS atreves de Apoderado Judicial contra el ciudadano GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS E INDETERMINADOS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No 192-50614 Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas, Cesar.

SEGUNDO: ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar, líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: En razón de ser un bien inmueble, Ordénese comunicar sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL IGAC.

Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de ley, se ordenará la aplicación del numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Notifíquese el presente auto al demandado GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS por medio digital y a los INDETERMINADOS mediante el procedimiento de emplazamiento conforme al mandato de la ley 1564 del 2012 y decreto 806 del 2020.

En atención a la medida cautelar inscrita en el certificado de libertad y tradición allegado, corresponde en derecho vincular al presente proceso al ciudadano DURAN OSORIO JHON ESNEIDER C.C. No 18904240.

SEXTO: En atención a la revocatoria del poder al doctor RAMON ELIAS MONTEJO ORTEGA, se le reconoce la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MARCELA VILLEGAS VARGAS según el Poder otorgado.

SEPTIMO: los medios de pruebas solicitados serán valorados en la etapa procesal correspondiente según la ley 1564 del 2012.

OCTAVO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

NOVENO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120210054100

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADA: ALMA MARIA TORRES CENTENO Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

CREDISERVIR a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la ciudadana ALMA MARIA TORRES CENTENO Y OTRO por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 5.407.964), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARES, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante CREDISERVIR a través de apoderado judicial contra los demandados ALMA MARIA TORRES CENTENO Y HUMBERTO NAVARRO ARENAS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

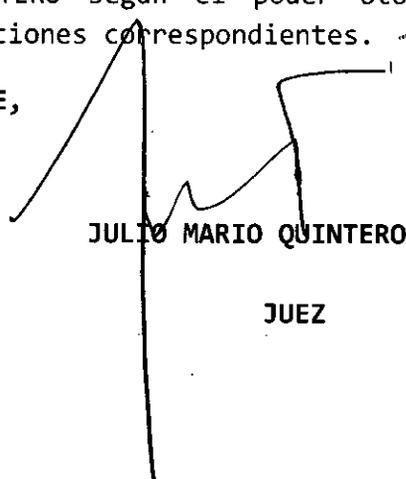
1.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 5.407.964), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

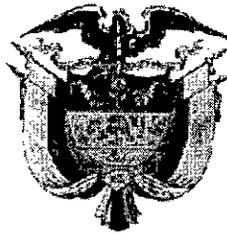
TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO según el poder otorgado. **POR LA SECRETARIA** librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MARZO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220008600

TIPO DE PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PETICIONARIOS: MILEIDY NAVARRO SEPULVEDA Y MAURICIO NAVARRO CARDENA

ASUNTO A TRATAR

Los ciudadanos MILEIDY NAVARRO SEPULVEDA Y MAURICIO NAVARRO CARDENA a través de Apoderada Judicial radican escrito y anexos de demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo cesación de efectos civiles matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los peticionarios precisan, los hechos relevantes, pretensiones, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades exigidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, se accede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo cesación de efectos civiles matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal entre los ciudadanos MILEIDY NAVARRO SEPULVEDA Y MAURICIO NAVARRO CARDENA a través de Apoderada Judicial, esto según la parte motiva de este proveído.

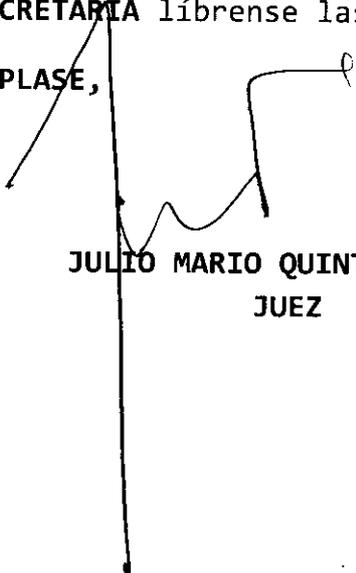
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los peticionarios, ejecutoriado el auto respectivo, se ordena fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de sentencia conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora AURA MARIA GONZALEZ BELTRAN según el poder otorgado.

CUARTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 artículos 21 numeral 15, 388 y normas concordantes.

QUINTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - MARZO DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 205174089001202011500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADA: ANA MELISA MORENO GOMEZ Y OTRO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE